

ESCUELA DE DOCTORADO (EDUC)

Normativa de los Estudios de Doctorado

Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2023

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Y POLÍTICA CIENTÍFICA**

NORMATIVA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Índice

DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO PRELIMINAR.....	3
TÍTULO I. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCTORAL. .	7
TÍTULO II. PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.	9
TÍTULO III. MATRÍCULA Y DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS.	16
TÍTULO IV. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO.	24
TÍTULO V. PROGRAMAS DE DOCTORADO.....	25
TÍTULO VI. NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL..	31
TÍTULO VII. TESIS EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL.....	41
TÍTULO VIII. PROGRAMAS DE DOCTORADO CONJUNTOS.....	46
TÍTULO IX. DOCTORADO INTERNACIONAL.	47
TÍTULO X. DOCTORADO INDUSTRIAL.	50
TÍTULO XI. ELABORACIÓN DE TESIS COMO COMPENDIO DE ARTÍCULOS...51	
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	53
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	54
DISPOSICIÓN FINAL.....	55

DISPOSICIONES GENERALES

Los estudios de Doctorado y la obtención del Título de Doctor en la Universidad de Cantabria se regirán por lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, del 4 de julio.
- El Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor y se modifica el Real Decreto 99/2011.
- Los Estatutos de la UC, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de mayo de 2012).
- Otras disposiciones sobre doctorado promulgadas por el Estado, adaptadas a la Universidad de Cantabria.
- La presente normativa.

TÍTULO PRELIMINAR

PREÁMBULO

El doctorado constituye uno de los ejes fundamentales para el desarrollo de la sociedad del conocimiento en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En este contexto, la Universidad de Cantabria (UC) ha reorganizado y racionalizado la oferta de Programas de Doctorado con el fin de lograr una mayor eficiencia y elevar los niveles de calidad de los mismos. Asimismo, este proceso debería favorecer el establecimiento de relaciones para el desarrollo de Programas de Doctorado conjuntos interuniversitarios o con otras entidades públicas de I+D+i que sean de carácter estratégico.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título de Doctor, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El RD 99/2011 organiza de un nuevo modo los Estudios de Doctorado, permitiendo a las Universidades la creación de escuelas de Doctorado. La Universidad de Cantabria decidió, por acuerdo de Consejo de Gobierno del 18 de abril de 2011, dotarse de una Escuela de Doctorado. Este proceso culminó con la publicación en el BOC del Decreto 154/2011, de 22 de septiembre. En la Memoria de creación se concibe como un centro de especial interés para la proyección de la Universidad de Cantabria y se engarza con otras iniciativas, especialmente con la del Campus de Excelencia Internacional. El mencionado RD 99/2011 ha sido modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, que introduce algunos cambios fundamentales, haciéndose necesaria la actualización de la Normativa de Doctorado para adaptarla al marco legal.

1. OBJETO

La presente normativa desarrolla las previsiones del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, que modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y tiene por objeto la organización y

desarrollo de los estudios de doctorado de la Universidad de Cantabria, así como los procedimientos para la admisión, desarrollo y evaluación de las Tesis Doctorales.

2. DEFINICIONES

Doctorado: Tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, que conducen al título de Doctor e implican la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación de calidad y su desarrollo.

Programas de Doctorado: Programas de una universidad, que realiza de forma única o de forma conjunta con otras, para articular su estrategia en materia de formación para la investigación. Incluye el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dichas actividades comprenden la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos del Doctorando, los procedimientos para el desarrollo de las Tesis Doctorales y las líneas de investigación en las que estas se realizarán.

Doctorando: Es el personal investigador en formación que, previa acreditación de los requisitos de acceso establecidos en la normativa, ha sido admitido a un Programa de Doctorado y se ha matriculado en el mismo.

Documento de actividades del doctorando (DAD): Registro individualizado de control de dichas actividades. Este documento se materializará en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el Tutor y el Director de Tesis y evaluado por la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria.

Escuela de Doctorado de la UC (EDUC): Es una unidad de la misma para la coordinación de las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Cuenta con un Comité de Dirección, en el que estarán representados todos los colectivos participantes en los Programas de Doctorado comprendidos en la Escuela de Doctorado, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la misma. Se rige por un Reglamento de Régimen Interno que incluye, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los miembros de la EDUC y la composición y funciones del Comité de Dirección, de su Comisión Permanente, de la Comisión

Académica de la Escuela de Doctorado, de la Comisión de Calidad de la EDUC y de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

Director de la Tesis: Máximo responsable en la supervisión del trabajo de investigación del Doctorando.

Tutor: Personal Docente e Investigador, o Personal Investigador, de la Universidad de Cantabria perteneciente al programa de doctorado, responsable de supervisar las actividades de formación, generación y presentación de los documentos que se utilizan para evaluar al Doctorando y velar por la interacción del mismo con la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Experiencia investigadora acreditada: La posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por alguna agencia de calidad con competencias en la evaluación del profesorado o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, justificación de méritos equiparables.

Comisión Académica de un Programa de Doctorado: Órgano responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación de dicho Programa de Doctorado. Será también responsable de la evaluación del progreso de la investigación y formación, así como de la autorización de la presentación de la Tesis de cada Doctorando del programa.

Comisión de Doctorado: Órgano colegiado de la Universidad de Cantabria competente en los temas de Doctorado que se indican en esta normativa.

Composición:

Presidencia: Vicerrector competente en materia de Doctorado.

Vicepresidencia: Director de la EDUC.

Secretaría: Administrador de la EDUC

Vocales:

- Los subdirectores de la EDUC.
- Un coordinador por la rama de Ciencias.
- Un coordinador por la rama de Ingeniería y Arquitectura.
- Un coordinador por la rama de Ciencias de la Salud.
- Un coordinador por la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

- Un coordinador por la rama de Artes y Humanidades.
- El Director de Área de Calidad del Vicerrectorado de Ordenación Académica.
- El Jefe del Servicio de Gestión Académica, o persona en quien delegue.
- Tres doctores nombrados por el Consejo de Gobierno de la UC, a propuesta del Vicerrector competente en materia de Doctorado.
- Un representante de los doctorandos.

3. CÓMPUTO DE PLAZOS

En el cálculo de los plazos no será computable el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ni el no lectivo correspondiente a Navidad y Semana Santa.

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCTORAL

1. ESTRUCTURA DE LA FORMACIÓN DOCTORAL

Las actividades de formación doctoral de la UC, en el marco del Real Decreto de Doctorado RD99/2011, modificado por el RD576/2023, se articularán a través de Programas de Doctorado, desarrollados en la EDUC.

Los Programas de Doctorado de la EDUC podrán ser, o bien únicamente de la Universidad de Cantabria, o bien conjuntos con otras Universidades nacionales o extranjeras, y podrán contar con la colaboración, expresada mediante el correspondiente convenio, de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el artículo 8.2 del RD99/2011.

Las propuestas de creación de Programas de Doctorado de la UC serán informadas por el Comité de Dirección de la EDUC en la forma establecida en su Reglamento de Régimen Interno y elevadas al Vicerrector competente en materia de Doctorado para su visto bueno, informe de la Comisión de Doctorado y aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo Social de la UC, y enviadas a la Comunidad Autónoma. Tras su aprobación definitiva, se procederá a su publicación en la guía anual de Programas de Doctorado de la UC.

La extinción de un Programa de Doctorado podrá ser propuesta por la dirección de la Escuela de Doctorado, con informe del Comité de Dirección de la misma. Dicha propuesta será presentada al Vicerrector competente en materia de Doctorado, quien la remitirá a la Comisión de Doctorado para su informe y al Consejo de Gobierno para su aprobación.

2. ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCTORAL

Los Programas de Doctorado incluirán aspectos de formación para la investigación, sin que sea necesaria su estructuración en créditos ECTS. Incluirán formación transversal y específica del ámbito de cada Programa de Doctorado. La organización de dicha formación y los procedimientos de control deberán expresarse en la memoria para la verificación de dichos Programas de Doctorado.

Las actividades de formación realizadas por el Doctorando deberán recogerse en su documento de actividades (DAD), registro individualizado de control de las mismas.

La actividad principal del Doctorando será la investigadora, concretada en la realización, por su parte, de un trabajo original de investigación en cualquier campo del conocimiento, supervisada por su director de Tesis.

Los estudios de doctorado garantizarán, al menos, la adquisición por parte del doctorando de las competencias recogidas en el artículo 5 del RD99/2011.

TÍTULO II: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

1. PRINCIPIOS GENERALES

El acceso a los programas de Doctorado de la Universidad de Cantabria se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal según la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. REQUISITOS DE ACCESO

Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa

comprobación por la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente al del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- d) Estar en posesión de otro título de Doctor.
- e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Los documentos expedidos en el extranjero deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país que se trate.
- b) Estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:
- Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. Es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las autoridades competentes del país.
 - Documentos expedidos en el resto de los países. Deben legalizarse por vía diplomática bien en el Ministerio de Educación del país de origen, en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos o en la Representación diplomática o consular de España en dicho país. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea.

En caso de que el estudiante presente documentos académicos no expedidos en castellano o inglés, deberá acompañarlos de su correspondiente traducción a una de las lenguas anteriores, utilizando el mismo criterio de validez de la traducción

que la normativa de estudios de Máster de la UC para la admisión de documentos expedidos en otros idiomas.

La EDUC es el órgano responsable de la comprobación de que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de acceso, no pudiendo, si no es así, continuar la tramitación de las mismas.

3. ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

La admisión a los Programas de Doctorado se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, modificado por el RD 576/2023, en las Memorias de Verificación de los Programas de Doctorado y en esta normativa.

a) Reglas generales de admisión

Los criterios de admisión a los Programas de Doctorado, definidos en las correspondientes Memorias verificadas, serán públicos antes del proceso de preinscripción y deben garantizar la igualdad de oportunidades. En cada curso académico se publicarán en la web oficial de la UC.

Anualmente se establecen dos fases de preinscripción: ordinaria (1º fase) y extraordinaria (2ª fase), que se desarrollarán de acuerdo con el calendario aprobado por la Comisión de Doctorado, para que aquellos estudiantes que cumplan los requisitos establecidos puedan solicitar plaza en la Universidad de Cantabria.

b) Órgano responsable

El proceso de admisión a cada uno de los Programas de Doctorado impartidos en la EDUC será resuelto por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

La Dirección de la EDUC será responsable del seguimiento y control del proceso.

c) Cupos de admisión

La Universidad, a través del Vicerrector competente en materia de Doctorado, aprobará para cada curso académico, junto a la oferta de Programas de Doctorado, el número máximo de plazas para cada uno de ellos. Estos límites de admisión

serán los establecidos en las Memorias de Verificación de los Programas de Doctorado.

Se reservará, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Se establece como criterio de adjudicación de plazas la prioridad temporal de la siguiente manera: en primer lugar, se adjudicarán las plazas a los solicitantes admitidos en la 1ª fase ordinaria. El resto de plazas vacantes podrán adjudicarse en casos excepcionales debidamente justificados en la 2ª fase extraordinaria fuera del periodo de admisión, dándose prioridad a los estudiantes que hayan obtenido financiación para un contrato predoctoral.

d) Complementos de formación

La Comisión Académica del Programa de Doctorado solicitado por el candidato examinará la documentación aportada por el mismo y podrá establecer requisitos y criterios adicionales, así como complementos específicos de formación, basándose en la descripción del programa en su memoria de verificación.

Dichos complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011.

Los complementos de formación se comunicarán al interesado en el momento de ser admitido y deberán ser cursados con anterioridad o simultáneamente con el Programa de Doctorado en que ha sido admitido el Doctorando.

Los complementos de formación deben superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico. Si la matrícula en el doctorado no se produce a tiempo de matricularse en las asignaturas

correspondientes, estos complementos podrán ser superados en el siguiente curso académico.

En el caso de candidatos con necesidades educativas especiales, derivadas de algún tipo de discapacidad, los sistemas y procedimientos de admisión incluirán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

4. PREINSCRIPCIÓN

a) Solicitud de plaza. Plazos y lugares de presentación

El candidato presentará una solicitud de plaza indicando el Programa de Doctorado que desea cursar de entre los ofertados por la Universidad de Cantabria.

Para cada curso académico los órganos de gobierno de la Universidad aprobarán la oferta de Programas de Doctorado. Esta información se hará pública con la debida antelación en la página Web de la EDUC y del Vicerrectorado competente en materia de Doctorado.

La solicitud de plaza podrá realizarse telemáticamente a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Cantabria o personalmente en la Escuela de Doctorado. La documentación se remitirá de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Justificación de los requisitos de acceso

Los solicitantes deberán acreditar documentalmente que cumplen los requisitos académicos para acceder a los estudios de Doctorado en el momento de presentar su solicitud de admisión (preinscripción). Los solicitantes que hayan obtenido la formación previa cursando titulaciones impartidas en la Universidad de Cantabria no tendrán que justificar estos requisitos.

Las preinscripciones realizadas a través de internet por solicitantes que aporten una formación previa no realizada en la Universidad de Cantabria serán

consideradas provisionales hasta que se acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos académicos para acceder a los estudios de Doctorado. En el caso de que la documentación aportada sea incompleta, se les notificará que poseen un plazo máximo de diez días hábiles para subsanarla. En caso de no subsanarse, la EDUC procederá a anular dicha preinscripción.

En el caso de que la Comisión del programa de doctorado lo requiera, los solicitantes deberán presentar el aval de un investigador como posible director de la tesis doctoral.

c) Documentación

Junto con el impreso normalizado de solicitud de plaza, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o Pasaporte (si se trata de solicitantes extranjeros).
- Original o fotocopia compulsada de la Certificación Académica Personal expedida por la Universidad donde consten las materias cursadas con sus calificaciones y créditos (excepto para los titulados por la Universidad de Cantabria).
- Titulados en universidades españolas: Deberán presentar original o fotocopia compulsada del documento oficial que acredite la titulación, excepto aquellos solicitantes titulados por la Universidad de Cantabria.
- Titulados en universidades extranjeras: Deberán presentar original o fotocopia compulsada del documento oficial que acredite la titulación, así como certificado de equivalencia de notas medias.
- Otros certificados de formación o méritos (otros estudios universitarios, formación en idiomas, becas de prácticas, experiencia profesional o investigadora).
- Documentación requerida específicamente en cada Programa.

d) Listas de admisión

La concesión de plazas se hará pública a través de listas de aspirantes admitidos y en espera en los Programas de Doctorado.

Dichas listas se publicarán en los tabloneros de anuncios de la EDUC, de acuerdo con el calendario que se establezca para cada curso académico, pudiendo consultarse la admisión también telemáticamente a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Cantabria.

En caso de no ser admitido, el candidato podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la carta de no admisión, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley 39/2015.

e) Derecho a la plaza concedida

Una vez concedida una plaza, el derecho del solicitante a hacer uso de ella finaliza al término del plazo de matrícula que se establezca para su formalización en cada una de las listas de admisión. En caso de no formalizar la matrícula en ese plazo, se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

f) Cambio de Programa de Doctorado

Las actividades realizadas en Programas de Doctorado previos podrán ser reconocidas por los equivalentes de los nuevos programas por la Comisión Académica del Programa. Para ser reconocidas, deberá existir afinidad suficiente en duración y contenidos con las actividades formativas del programa. Una vez reconocidas, se incluirán en el DAD.

En el caso de Doctorandos de Programas de Doctorado conjuntos admitidos en otra Universidad, que deseen cambiar su matrícula a la UC, solicitarán su admisión y matrícula a la Comisión Académica del Programa, que resolverá.

TÍTULO III: MATRÍCULA Y DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS

1. MATRÍCULA

a) Primera matrícula en un programa de doctorado de la UC.

Los solicitantes que inicien estudios en la UC deberán haber obtenido plaza, a través de la preinscripción, siendo admitidos por la Comisión Académica del Programa de Doctorado para poder matricularse en el Programa de Doctorado.

La matrícula se realizará a través de Internet dentro de los plazos que se establezcan para cada curso por la Comisión de Doctorado y que serán hechos públicos con la debida antelación.

La matrícula da derecho a la tutela académica y a todos aquellos derechos para investigadores en formación recogidos en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado.

El importe de la matrícula será el fijado para cada curso académico por la Orden del Gobierno de Cantabria, en la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas.

El Doctorando deberá presentar por medios electrónicos el Código de Buenas Prácticas de la EDUC y el Compromiso Documental de Supervisión firmados en el momento de formalizar su matrícula. Para la formalización de la matrícula debe aportarse el resguardo de abono en la entidad bancaria que se indica en los impresos.

Los estudiantes extranjeros deberán presentar: NIE (Número de Identificación de Extranjeros) en caso de residir en España, o Pasaporte y declaración responsable de no residir en España.

La firma de documentos será electrónica. Únicamente en el caso de que la persona solicitante sea residente en el extranjero y no disponga de un certificado electrónico válido, procederá a la firma manuscrita de los documentos y su

posterior presentación en cualquiera de los lugares señalados en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Renovación de matrícula

Los Doctorandos deberán renovar la matrícula cada curso mediante el pago de las tasas correspondientes en el plazo aprobado por la Comisión de Doctorado. Este trámite se realizará a través de Internet. En caso de no haber domiciliado el pago, se deberá aportar el resguardo de abono.

Quienes no realicen el pago en el plazo establecido causarán baja en el Programa de Doctorado.

c) Exenciones o reducciones

Las exenciones o reducciones del pago de los precios públicos por matrícula son las que se especifican a continuación y se justificarán mediante los siguientes documentos:

Doctorandos miembros de Familia Numerosa: Categoría Especial: Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El Doctorando perderá estos derechos a partir de los 25 años. Al efectuar su matrícula, presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

Doctorandos miembros de Familia Numerosa: Categoría General: Tendrán exención del pago del 50% de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El Doctorando perderá estos derechos a partir de los 25 años. Al efectuar su matrícula, presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

Doctorandos beneficiarios de becas o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, impliquen exención de pago de precios públicos: Tendrán exención total o parcial del pago de los precios públicos por servicios académicos, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. Deberán

presentar la documentación que les sea requerida, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio: Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El derecho a esta exención alcanza a los solteros menores de 25 años. Deberán presentar un certificado que acredite su condición de huérfano y que su padre o madre falleció en acto de servicio.

Víctimas del Terrorismo: Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. Podrán solicitar la ayuda las víctimas directas del terrorismo, sus viudos/as, hijos y huérfanos. Los hijos y huérfanos lo podrán hacer hasta que cumplan los veintiocho años de edad, solteros y no emancipados. Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

Violencia de Género: Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

Doctorandos con Discapacidad reconocida igual o superior al 33%: Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

Doctorandos refugiados o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria: Los doctorandos que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, hayan adquirido la condición de personas refugiadas o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría y, en su caso, el Seguro Escolar. Quienes se acojan a esta disposición habrán de aportar

la correspondiente resolución acreditativa de tales condiciones, emitida por el órgano competente, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, mientras se dicte la correspondiente resolución, quienes hayan presentado solicitud de asilo en España y se encuentren a la espera de la resolución del Ministerio del Interior, tendrán también exención provisional en el pago de los precios públicos por servicios académicos, en tanto se dicte la resolución definitiva. Dictada la correspondiente resolución, la Universidad comprobará si el doctorando tiene o no derecho a la exención solicitada.

d) Anulaciones

El Doctorando podrán solicitar la anulación de la matrícula dentro de los veinte días naturales siguientes a la formalización de la misma.

Excepcionalmente, se podrán tramitar solicitudes de anulación de matrícula en fechas posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior con derecho a devolución de tasas académicas, siempre que concurren situaciones extraordinarias debidamente motivadas y justificadas, como fallecimientos familiares, enfermedades, actividad laboral incompatible, reconocimiento de discapacidad u otras circunstancias que imposibiliten al Doctorando continuar cursando los estudios.

e) Devoluciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables, procederá la devolución del importe de la matrícula en los siguientes casos:

- Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales o de hecho y los aritméticos en la liquidación.
- Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, impliquen exención de pago de precios públicos por matrícula.

- Si, con posterioridad al abono de la matrícula, se certificara hallarse en el momento de realizar aquélla en situación legal o administrativa que conlleve exención de pago.
- Cuando por causas no imputables al obligado al pago por servicios académicos universitarios, no se preste dicho servicio.

En el caso del pago fraccionado de los precios por servicios académicos (tasas académicas), la falta del abono de algún plazo conllevará la anulación automática de la matrícula, sin derecho a devolución alguna.

No procederá en ningún caso la devolución de los precios abonados en concepto de servicios de Secretaría (tasas de Secretaría), que se considerarán como gastos de trámite.

En el caso de que procediera devolución de precios académicos, si estos correspondieran a matrícula abonada fraccionadamente, la cuantía de la devolución se deducirá del importe de los pagos pendientes. Cuando el pago se hubiese efectuado en un único abono, si procediese la devolución, esta se hará efectiva al interesado.

El Doctorando solicitará la devolución de los precios por servicios académicos en la Secretaría de la Escuela de Doctorado. La solicitud, una vez informada por el Director de la Escuela, será remitida al Servicio de Gestión Académica para su resolución. El Servicio de Gestión Académica enviará las solicitudes al Servicio Financiero y Presupuestario para la realización de las correspondientes devoluciones.

f) Duración de los estudios

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del solicitante en el Programa de Doctorado hasta el depósito de la Tesis Doctoral.

No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la matrícula en el Programa de Doctorado hasta el depósito de la Tesis Doctoral.

En todo caso, el tiempo mínimo entre la matrícula y el depósito de la Tesis será de un año. Excepcionalmente, el Comité de Dirección de la EDUC podrá admitir un plazo inferior por causas que lo justifiquen, que, en todo caso, deberán ser acreditadas documentalmente.

Transcurridos los plazos citados anteriormente, si no se hubiera depositado la tesis, se podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Para la concesión de la prórroga, el doctorando deberá dirigir la solicitud justificada, con el visto bueno del tutor y del director, a la Dirección de la EDUC, que la enviará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado para que informe sobre la procedencia de la misma. La decisión final recaerá sobre la Comisión Académica de la EDUC.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

Asimismo, el doctorando podrá solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando y lo comunicará a la Dirección de la EDUC.

No se admitirán solicitudes de bajas y prórrogas con efectos retroactivos.

El Doctorando puede solicitar el cambio de tiempo completo a tiempo parcial y viceversa. Para ello deberá formular su solicitud, justificada y con el visto bueno de Tutor y Director, ante la Dirección de la Escuela de Doctorado, que la enviará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado para que se pronuncie sobre la procedencia de la misma, en cuyo caso se descontará el tiempo transcurrido desde la admisión al Programa. El tiempo restante, en años, hasta el depósito de la Tesis Doctoral, indicado en este mismo artículo y computado en años o

fracciones de año, se multiplicará por un factor $7/4$ ó $4/7$, en función de que se pase de tiempo completo a tiempo parcial o viceversa, respectivamente.

En el caso de que se haya producido una transición de tiempo completo a tiempo parcial o viceversa, para el cómputo de la duración máxima de la primera prórroga se realizará el siguiente cálculo:

- Los períodos ya realizados o restantes hasta completar el período máximo, contabilizados en años o fracciones de año, se multiplicarán por un factor $1/4$ ó $2/7$, respectivamente, para el caso de tiempo completo o tiempo parcial.
- El plazo máximo para el depósito de la tesis doctoral se calculará con dichas componentes, contabilizadas en años o fracciones de año.

A los efectos del cómputo del período para la elaboración y depósito de la tesis, no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

El Doctorando podrá solicitar su baja definitiva voluntaria del Programa de Doctorado en cualquier momento. Si, posteriormente, deseara reingresar en el mismo programa, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si la baja definitiva voluntaria se produce antes de la primera evaluación anual, el Doctorando podrá solicitar el reingreso al mismo Programa de Doctorado mediante un escrito a la Dirección de la EDUC, que la enviará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado para su evaluación. En el caso de que la solicitud se resuelva favorablemente, el anterior periodo de estancia en el programa no será tenido en cuenta a efectos del cómputo de la permanencia en el Programa de Doctorado. Asimismo, el Doctorando podrá mantener su anterior Director, Tutor, Documento de actividades y Plan de Investigación, si así lo considera adecuado la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- Si la baja definitiva voluntaria se produce después de la primera evaluación anual, el Doctorando no podrá volver a solicitar admisión en el mismo programa hasta pasados cuatro cursos académicos, y este trámite solo podrá iniciarse si no tiene deudas pendientes con la Universidad. No

obstante, podrá ser admitido en otro programa de la Universidad de Cantabria, con la consideración de nuevo Doctorando y con el Visto Bueno del Comité de Dirección de la Escuela.

TÍTULO IV: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Anualmente la Comisión Académica del Programa de Doctorado evaluará el progreso del Plan de investigación y el Documento de actividades (DAD), junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el Tutor y el Director. La evaluación positiva informada con aval de firma electrónica en el plazo establecido, utilizando la plataforma electrónica creada al efecto de ambos, será requisito indispensable para continuar en el Programa de Doctorado. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá solicitar que el Doctorando presente un nuevo DAD y/o progreso del Plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el Doctorando causará baja definitiva en el Programa de Doctorado.

La EDUC informará al Vicerrector competente en materia de Doctorado de las bajas definitivas en los Programas de Doctorado, como consecuencia de la evaluación negativa del Plan de Investigación o del DAD, para el seguimiento y control.

En el caso de producirse dicha baja definitiva, el Doctorando no podrá volver a solicitar admisión en el mismo programa hasta pasados cuatro cursos académicos. No obstante, podrá ser admitido en otro programa de la Universidad de Cantabria, con el Visto Bueno del Comité de Dirección de la EDUC y con la consideración de nuevo Doctorando.

Contra la decisión de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, el Doctorando podrá presentar recurso ante la Comisión de Reclamaciones Académicas de la UC, quien finalmente resolverá, previo informe de la Comisión de Doctorado.

TÍTULO V: PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Cada Programa de Doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica propia, designada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a propuesta del Coordinador del Programa de Doctorado, y de acuerdo a la normativa, estatutos y/o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el Programa de Doctorado.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará presidida por un Coordinador nombrado por el Rector de la UC, por acuerdo entre rectores de las Universidades participantes cuando se trate de un Programa de Doctorado interuniversitario, o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. La propuesta deberá ir informada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

En el caso de Programas de Doctorado Interuniversitarios, si el Coordinador no pertenece a la Universidad de Cantabria, se nombrará un Coordinador perteneciente a la misma, que deberá formar parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado interuniversitario y ser nombrado por el Rector de la Universidad de Cantabria. La propuesta deberá ir informada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

2. COORDINADOR DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Los Coordinadores de Programas de Doctorado son los responsables de dirigir y coordinar la actividad del Programa de Doctorado. Su nombramiento recaerá sobre un investigador relevante y estará avalada por la dirección previa de, al menos, dos Tesis Doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. Cuando dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos

equiparables a los señalados, que serán valorados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Es competencia del Coordinador del Programa de Doctorado proponer al Comité de Dirección de la EDUC la composición de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. El Coordinador del Programa de Doctorado representará al mismo en el Comité de Dirección de la EDUC y velará para que los acuerdos de la Escuela de Doctorado, en relación al Programa de Doctorado, se cumplan.

Deberá, asimismo, velar para que los miembros del Programa de Doctorado (Directores, Tutores e investigadores en formación) estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

Los Coordinadores deberán firmar el Compromiso Documental de Supervisión, junto con los Doctorandos, Tutores y Directores.

3. COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Las actividades de cada Programa de Doctorado serán organizadas, diseñadas, reguladas y evaluadas por una Comisión Académica del Programa de Doctorado, integrada por doctores con experiencia investigadora reconocida, que hayan dirigido, al menos, una Tesis Doctoral.

Podrán ser miembros de la UC o de Organismos Públicos de Investigación o de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto a nivel nacional como internacional.

Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado estarán presididas por los Coordinadores de dichos Programas de Doctorado, que serán miembros de pleno derecho.

La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la evaluación del progreso de la investigación y de la formación del Doctorando. Asimismo, autorizará el depósito de la Tesis de cada Doctorando del Programa de Doctorado.

4. TUTORES

Los Tutores de los Doctorandos serán doctores con experiencia investigadora acreditada, ligados a la Universidad de Cantabria o a las entidades colaboradoras de la Escuela de Doctorado.

En el momento de la admisión, la Comisión Académica del Programa de Doctorado asignará al doctorando un Tutor, que velará por la interacción del mismo con dicha Comisión Académica.

Las funciones de los Tutores son, entre otras, las siguientes:

- Revisar regularmente el DAD.
- Asistir al Doctorando en su proceso de formación.
- Informar y evaluar periódicamente el Plan de Investigación del Doctorando ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Cuando inicien la tutoría de un Doctorando, los Tutores deberán firmar el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado, si no lo hubieran hecho ya antes de ser designados como tales, y en cada caso deberán firmar el Compromiso Documental de Supervisión.

El número máximo de doctorandos que se pueden asignar simultáneamente a un mismo tutor será de 6, independientemente de que las tesis se realicen a tiempo completo o a tiempo parcial.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el Doctorando, podrá modificar el nombramiento del Tutor en cualquier momento del período de realización de la Tesis, siempre que concurran razones justificadas.

Contra la decisión de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se podrá presentar reclamación ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Se utilizarán los medios electrónicos habilitados para la firma y presentación de documentación en los plazos establecidos por la Escuela de Doctorado.

5. DIRECTORES DE TESIS

Los Directores de Tesis serán doctores, españoles o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que presten sus servicios.

Los Directores serán asignados a sus correspondientes Doctorandos en el momento de admisión por la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se matricule. El Tutor y el Director podrán ser la misma persona. En el caso de que el Director no haya sido asignado en el momento de la admisión, deberá serlo en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de matrícula. Existe la posibilidad de una única codirección, cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si, a juicio de la Comisión académica, la codirección no beneficia el desarrollo de la Tesis. Se podrá contemplar la posibilidad de hasta tres directores en caso de cotutela, cuando la normativa de la otra universidad lo permita.

Los Codirectores deberán contar con los mismos requisitos para dirigir las Tesis que los Directores.

Los Directores de Tesis serán los máximos responsables de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, impacto y novedad en su campo, de la temática de la Tesis Doctoral, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriban sus Doctorandos. El aval del Director de Tesis sobre las estancias y actividades del Doctorando será un requisito necesario para que el mismo opte a la Mención Internacional en el título de Doctor.

Las funciones de los Directores son, entre otras, las siguientes:

- Revisar regularmente el DAD.
- Avalar periódicamente el Plan de Investigación ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

El Plan de Investigación deberá someterse, en todos los casos, a un control para determinar si requiere la revisión y aprobación por parte de alguno de los Comités de Ética de la UC. En caso de necesitar aprobación, los Directores guiarán al Doctorando en los trámites necesarios para su obtención.

En caso de codirección de Tesis, las funciones indicadas se aplican a ambos Codirectores. Cuando inicien la dirección de tesis, los Directores y Codirectores deberán firmar el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado, si no lo hubieran hecho ya antes de ser designados como tales, y en cada caso deberán firmar el Compromiso Documental de Supervisión. Además, deberán observar y hacer observar el Código de Buenas Prácticas de Investigación de la UC.

En cada convocatoria anual no podrán asignarse más de dos nuevas direcciones de tesis a un director, salvo en codirección, cuando se contará como $\frac{1}{2}$ para cada uno de los codirectores. En todo caso, el número máximo de tesis, sean de la UC o de otras Universidades, que se pueden dirigir simultáneamente será de 6, con independencia de que se realicen a tiempo completo o tiempo parcial. Para este cálculo del número máximo de tesis dirigidas simultáneamente se aplicará un factor $\frac{2}{3}$ a cada tesis en régimen de codirección.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el Doctorando, podrá modificar el nombramiento del Director y/o Codirector de Tesis en un plazo de tiempo anterior a un año del depósito de la tesis, siempre que concurren razones justificadas.

Los directores que se jubilen durante el período de realización de la tesis podrán continuar actuando como tales hasta la defensa de la misma.

Contra la decisión de la Comisión Académica del Programa de Doctorado se podrá presentar reclamación ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, que finalmente decidirá.

Los documentos se firmarán y entregarán por medios electrónicos en la plataforma y en el plazo establecido por la EDUC.

6. ACTIVIDADES Y PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL DOCTORANDO

Una vez matriculado en el Programa de Doctorado, se materializará para cada Doctorando el DAD personalizado, a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.7 del RD99/2011. Será responsabilidad del Doctorando la inclusión en el DAD de todas las actividades de interés para su formación, y del Tutor y el Director la revisión periódica del mismo.

El DAD y los progresos del plan de investigación serán supervisados anualmente por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado. El archivo del DAD y de los progresos del Plan de Investigación es responsabilidad de la Escuela de Doctorado.

Una vez asignado el Director de la Tesis, el Doctorando, el Tutor y el Director de la misma deberán firmar un documento, aprobado por el Consejo de Gobierno, en el que se regulan las funciones, derechos y deberes del investigador en formación y su relación con la UC.

Antes de la finalización del primer año el Doctorando elaborará un Plan de Investigación, que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Dicho Plan de Investigación se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el Programa de Doctorado y debe estar avalado por el Tutor y el Director de la Tesis, utilizando su firma electrónica y entregando los documentos en la plataforma electrónica creada al efecto en el plazo establecido por la EDUC.

TÍTULO VI: NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

1. TESIS DOCTORAL

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por el Doctorando en el marco de las líneas de investigación del Programa de Doctorado. La Tesis debe capacitar al Doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+I.

2. FORMATO DE LA TESIS DOCTORAL

La Tesis se presentará en formato electrónico protegido, junto con el número de ejemplares encuadernados que indique la CAPD o la EDUC, si así se requiere.

En caso de que se presente en formato papel, la encuadernación de la Tesis se realizará de forma que quede garantizada su conservación en circunstancias normales y sea impracticable la manipulación del contenido original. En la portada se incluirá: el título, autor, Director/es, año y el nombre de la Universidad de Cantabria. La EDUC fijará un formato homogéneo para la portada, canto y contraportada, que deberá utilizarse con carácter general.

En el caso de Tesis escritas en una lengua distinta a la castellana, además de lo indicado en el párrafo anterior, deberán contener un resumen global, en castellano, de los resultados y una discusión de los mismos, y en el que queden plasmadas las conclusiones que podrían extraerse de la línea de investigación, así como los posibles desarrollos futuros de dichas investigaciones. También contendrá, en su caso, los procedimientos y materiales empleados en las investigaciones objeto, que hayan servido de base para la elaboración de la Tesis. El resumen quedará encuadernado como parte constitutiva de la Tesis.

Todos los datos que aparezcan en la portada estarán en lengua castellana (y, optativamente, el título en inglés). Las Tesis en cotutela podrán utilizar, además, la lengua científica del país con el que se ha firmado el convenio de cotutela. Las Tesis que aspiran a mención internacional podrán utilizar, además, para el título, la lengua del país donde se haya realizado la estancia requerida para dicha

mención. En las Tesis realizadas en el marco de programas de doctorado interuniversitarios se incluirán los nombres de las universidades participantes.

3. AUTORIZACIÓN Y DEPÓSITO DE LA TESIS DOCTORAL

a) Autorización del depósito

Finalizada la elaboración de la Tesis, el Doctorando solicitará en la secretaría de la EDUC la iniciación del proceso de revisión de la misma. Para ello depositará en dicha secretaría un ejemplar, junto con el informe del Tutor y Director. En la solicitud deberá indicarse si se opta a la Mención de Doctorado Internacional, a la Mención de Doctorado Industrial, o a ambas. La EDUC podrá someter a todas o parte de las tesis presentadas en cada curso académico a un análisis informático de coincidencia con otras fuentes antes del envío a los revisores externos y, en el caso de que la tesis se haya sometido a ese análisis, el resultado se remitirá a la comisión académica del programa de doctorado correspondiente.

En el plazo de siete días hábiles, tras recibir la comunicación del informe de coincidencias o de conocer que no se somete la tesis al análisis de coincidencias, la Comisión decidirá si prosigue o no con el proceso de revisión de la Tesis.

En el caso de seguir con el proceso de revisión, el doctorando aportará dos informes emitidos por doctores expertos en la materia con experiencia investigadora acreditada y externos a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora.

En el supuesto de que los informes sean favorables con revisiones menores, el doctorando presentará además la respuesta a los informes, detallando los cambios hechos en la tesis. Si algún informe fuera desfavorable, el doctorando tendrá que seguir trabajando con sus directores en la tesis para hacer los cambios mayores necesarios y lograr los informes favorables.

Vistos los informes favorables y (en su caso) la respuesta del doctorando a los cambios menores, la comisión resolverá en 10 días la autorización o no autorización del depósito de la Tesis.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá elaborar un documento con los criterios de aprobación, que deberá ser público y de fácil acceso para los Doctorandos.

La autorización por la Comisión Académica del Programa de Doctorado del depósito de la Tesis deberá incluir:

- Una propuesta de Tribunal.
- Informe, en su caso, sobre la solicitud de optar a la mención de Doctorado Internacional.
- Informe, en su caso, sobre la solicitud de optar a la mención de Doctorado Industrial.

En el supuesto de no autorización del depósito de la Tesis, el Doctorando podrá presentar reclamación ante la Comisión de Doctorado, que finalmente decidirá.

b) Depósito de la Tesis

Autorizado por la Comisión Académica del Programa el depósito de la Tesis, esta remitirá a la EDUC la tesis, el DAD, los informes externos y (en su caso) la respuesta del doctorando a estos informes.

El Doctorando, previamente al depósito, deberá solicitar en la EDUC el correspondiente documento de control, en el que se certifique que cumple los requisitos establecidos para su presentación. Este documento, junto con un ejemplar de la Tesis, será enviado por el Doctorando a la Oficina de Registro de la UC, documentación que se remitirá a la Escuela de Doctorado, donde quedará en depósito para su examen.

El depósito durará quince días naturales, contados a partir del día siguiente al envío a la Oficina de Registro. Durante el período de depósito, cualquier doctor podrá examinar la Tesis y, en su caso, dirigir por escrito a la dirección de la EDUC las consideraciones que estime oportunas. A estos efectos, la dirección de la EDUC comunicará a los Departamentos e Institutos de Investigación de la UC y de las entidades participantes en la EDUC el período de consulta pública.

Finalizado el período de depósito, si no se hubiera recibido ninguna alegación, la Dirección de la EDUC autorizará la defensa de la Tesis. En caso contrario, la

Comisión de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos, decidirá si autoriza la defensa de la Tesis o si, por el contrario, procede retirarla. En los supuestos de no autorización de la defensa pública de la Tesis, la Comisión de Doctorado deberá comunicar por escrito al Doctorando, al Director, al Tutor y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado las razones de su decisión. El Doctorando dispondrá de quince días naturales para responder a las alegaciones, sobre cuya base la Comisión de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, podrá autorizar o denegar definitivamente la defensa pública de la Tesis, comunicándoselo al Doctorando, al Director y al Tutor.

En los casos de titulaciones conjuntas o convenios específicos de cotutela, la autorización y depósito de la Tesis se realizará de acuerdo a lo que se estipule en el convenio correspondiente.

c) Propuesta y aprobación del Tribunales de la Tesis Doctoral

La propuesta de Tribunal, remitida por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se elaborará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se propondrá un Tribunal compuesto por seis miembros expertos en la materia, tres titulares y tres suplentes, todos con el grado de Doctor, con experiencia investigadora acreditada. En la propuesta se procurará lograr un equilibrio entre hombres y mujeres.
- El Vicerrector competente en materia de Doctorado aprobará la propuesta del tribunal.
- Los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales, aunque se hallasen en cualquiera de las modalidades de la situación de excedencia o jubilados, y siempre que acrediten la experiencia investigadora.
- El Director de la Tesis no podrá formar parte del Tribunal, salvo en los casos de las que fueren presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto. Tampoco podrá formar parte del Tribunal el Tutor del Doctorando.
- De los tres miembros del Tribunal que finalmente actúen, dos serán externos a la Universidad de Cantabria y a las instituciones colaboradoras en el Programa de Doctorado. En el caso de que alguno de los miembros se

encuentre en situación de excedencia o jubilado, se considerará, a estos efectos, la institución de la que procede.

- De entre los miembros titulares del Tribunal propuestos por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se nombrará como presidente al de mayor rango académico, antigüedad y edad. El secretario será el miembro que pertenezca a la Universidad de Cantabria, salvo que no lo hubiera o coincida en el cargo de presidente, en cuyo caso será nombrado secretario el titular que posea el menor rango, independientemente de su procedencia.
- Los expertos externos que han emitido el informe previo al depósito podrán formar parte del tribunal si cumplen el requisito de tener experiencia investigadora acreditada.

La dirección de la EDUC remitirá a los miembros del Tribunal un ejemplar en formato electrónico de la Tesis, con un mínimo de quince días naturales de antelación a su defensa pública. Asimismo, enviará por medios electrónicos una relación de las actividades del Doctorando recogidas en el DAD y los informes del Director y del Tutor.

d) Defensa y evaluación de la Tesis Doctoral

El acto de defensa de la Tesis será convocado por el presidente y comunicado por el secretario al Tribunal y a la EDUC con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración. La secretaría de la EDUC se encargará de dar la mayor publicidad posible al acto de defensa de la Tesis.

Previamente a la lectura de la Tesis, el Doctorando deberá proceder al abono de la tasa correspondiente, mediante impreso que le será facilitado en la Escuela de Doctorado.

Por razones de coste de alojamiento y viajes la EDUC puede indicar que, si la Tesis se defiende en temporada turística alta, el acto de defensa debe desarrollarse por videoconferencia.

La Dirección de la EDUC enviará con la debida anticipación al secretario del Tribunal los documentos que deberán ser cumplimentados en el acto de lectura de la Tesis.

El acto de defensa de la Tesis tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico, quedando por lo tanto excluido a estos efectos el mes de agosto, así como los períodos no lectivos de Navidad y Semana Santa, y consistirá en la exposición, por parte del Doctorando, de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.

En caso de que alguno de los titulares del Tribunal no pueda asistir al acto de defensa, podrá ser sustituido por su suplente. El secretario del Tribunal deberá remitir a la dirección de la EDUC el escrito en el que el miembro del Tribunal justifica la imposibilidad de asistencia, así como el nombre del miembro suplente que lo sustituye.

Para la válida constitución del Tribunal encargado de juzgar la Tesis Doctoral y a efectos de la celebración del acto de lectura, deliberaciones y calificación, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Constituido el Tribunal, el presidente del mismo abrirá la sesión de defensa ofreciendo al Doctorando un tiempo oportuno para la exposición de las problemáticas, metodologías y conclusiones de la Tesis. Finalizada la exposición, los miembros del Tribunal formularán al Doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del Tribunal.

Finalizada la defensa y discusión de la Tesis, cada miembro del Tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella, así como sobre las actividades de formación realizadas por el Doctorando. La valoración de las actividades formativas no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la Tesis.

El Tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la Tesis en términos de “No apto”, “Aprobado”, “Notable” y “Sobresaliente”. Cada miembro del Tribunal podrá proponer la mención de “cum laude”, que se dará si la calificación global es “Sobresaliente” y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

El escrutinio de los votos se realizará en sesión diferente de la correspondiente a la defensa de la Tesis en la Escuela de Doctorado, una vez cumplimentada y entregada la documentación en esta por el secretario del Tribunal. La dirección de la EDUC realizará dicho escrutinio en un plazo máximo de tres días hábiles, lo hará público y lo comunicará al Doctorando, Director, Tutor y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Los miembros del tribunal deberán poseer firma electrónica certificada. En el caso excepcional de que no dispusieran de ella, se firmará manualmente la documentación y se enviará al responsable de tramitarla mediante un correo electrónico institucional, en el que se manifestará expresamente la conformidad con los acuerdos adoptados.

En circunstancias debidamente justificadas y siempre que se disponga de los medios tecnológicos adecuados, la Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá proponer a la EDUC que la tesis sea defendida por videoconferencia, bien con todas las personas implicadas (Tribunal y Doctorando) o con alguna de ellas.

La defensa se realizará de acuerdo con el protocolo establecido por la Dirección de la Escuela de Doctorado. El secretario del Tribunal o, si este no perteneciera a la UC, el miembro del Tribunal de esta institución se responsabilizará de tramitar la documentación y de hacerla llegar a la Escuela de Doctorado.

El protocolo establecido para la defensa de la Tesis por videoconferencia deberá contener el procedimiento para la publicidad del acto, la constitución del Tribunal, la defensa y evaluación, y la votación de la mención “cum laude” y de la propuesta de Premio Extraordinario.

e) Archivo de Tesis Doctoral

Una vez superada la defensa de la Tesis, esta será archivada en el Repositorio Institucional de acceso abierto de la UC, salvo lo indicado en el apartado f) del título VI de esta normativa. Para ello, la EDUC proveerá de una copia de la Tesis de doctorado en formato electrónico al Repositorio Institucional.

El Doctorando y el Director de la Tesis autorizarán el archivo y la difusión de esta mediante la firma de una licencia de distribución no exclusiva, conforme a lo establecido en la Política Institucional de Acceso Abierto a la Producción Científica de la UC. Al otorgar esta licencia, los autores de los documentos mantienen en su poder los derechos de autor y pueden, por lo tanto, hacer uso del trabajo depositado en la forma en que estimen oportuno.

En caso de que el Doctorando o el Director de la Tesis no autoricen el depósito y el archivo del texto completo de la misma en el repositorio, deberán solicitarlo previamente, indicando las razones para ello, a la Comisión de Doctorado, que resolverá en cada caso.

En todo caso, deberá depositarse en el repositorio una versión reducida de la Tesis, que contenga los metadatos descriptivos de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.5 del Real Decreto 99/2011.

f) Autorización, defensa y publicación de Tesis Doctorales sometidas a procesos de protección de datos o transferencia de tecnología o conocimiento

Los procedimientos de autorización, defensa y publicación de Tesis Doctorales sometidas a procesos de protección de datos o transferencia de tecnología o conocimiento serán los establecidos en los artículos previos, con las modificaciones que se describen a continuación:

Finalizada la elaboración de la Tesis Doctoral, el Doctorando solicitará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado que la misma tenga la consideración de “Tesis con información confidencial”, adjuntando:

- El original o la copia compulsada de los documentos que acrediten que la misma está sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología.
- El ejemplar de la Tesis en dos versiones: la reducida, en la cual se eliminarán los contenidos afectados por el deber de no difusión o por el deber y/o derecho de confidencialidad, y el ejemplar completo, que quedará archivado en la Universidad bajo compromiso de confidencialidad.
- El informe del Director respecto a dicha solicitud.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de quince días naturales, desde el siguiente a dicha solicitud, que será aceptada en el caso de que se acredite que el secreto es indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia. La resolución será comunicada al Doctorando, Director de la Tesis y Tutor. La versión reducida será la que se someta al período de exposición pública al que se refiere el artículo 30. Esta versión deberá coincidir con el contenido de la exposición y defensa pública de la Tesis.

Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberán mantener una confidencialidad absoluta respecto del contenido de la Tesis y firmarán los compromisos de confidencialidad correspondientes por un período que se definirá en función del tiempo necesario para depositar la patente o bien en función del tiempo establecido en la documentación entregada por el Doctorando para garantizar la confidencialidad. Estos compromisos serán custodiados por el secretario de la Comisión Académica del Programa de Doctorado y podrá darse una copia al Doctorando, si así lo solicita.

En la remisión de la Tesis se advertirá de su condición de Tesis sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología.

Los miembros del Tribunal que juzgarán la Tesis Doctoral serán advertidos expresamente de que está sometida a los procesos de protección o transferencia arriba descritos. Tendrán obligación de mantener el secreto y confidencialidad absoluta sobre su contenido. Para ello, antes de serles remitida la Tesis, en versión completa, firmarán los compromisos de confidencialidad correspondientes, que garanticen la protección de la misma durante el tiempo necesario.

Si el Tribunal desea formular cuestiones al Doctorando sobre los contenidos sujetos a confidencialidad, deberá hacerlo en sesión privada, con carácter previo o posterior a la pública.

Asimismo, si el Doctorando considera que la respuesta a alguna de las preguntas del Tribunal puede revelar datos o informaciones que puedan ser considerados como confidenciales, podrá solicitar al presidente del Tribunal que la contestación se realice en sesión privada.

Una vez aprobada la Tesis, el ejemplar reducido será el que se publique en el repositorio institucional. Cuando haya concluido el proceso de protección o transferencia de conocimiento y tecnología, el Doctorando deberá solicitar su sustitución por el ejemplar completo.

g) Expedición del título

La superación del Programa de Doctorado con la aprobación de la Tesis Doctoral, da derecho a la obtención del título de Doctor.

El título de Doctor se expide, a petición de la persona interesada, previo pago del precio público establecido para dicha finalidad, e incluye la denominación de Doctor por la Universidad de Cantabria. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por la normativa sobre expedición de títulos, se deberá incluir en el título información que especifique la disciplina sobre la que se ha elaborado la Tesis Doctoral.

La expedición de títulos conjuntos de Doctor tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas o entre universidades españolas y extranjeras se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales y su modificación por el Real Decreto 195/2016 de 13 de mayo.

La solicitud del título se realizará en la Escuela de Doctorado.

La EDUC será la responsable de la comprobación de que el Doctorando cumple los requisitos para la obtención del título, posteriormente remitirá las solicitudes al Servicio de Gestión Académica para su tramitación al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Universidad expedirá una certificación supletoria provisional, que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes.

h) Premios Extraordinarios

El reglamento de Premios Extraordinarios será propuesto por el Comité de Dirección de la EDUC y aprobado por el Consejo de Gobierno de la UC, previo informe de la Comisión de Doctorado.

En el mismo se establece el procedimiento para otorgar menciones honoríficas a las Tesis Doctorales que lo merezcan por su alto nivel de calidad, menciones que quedarán reflejadas en el correspondiente certificado académico. A tal fin se entregará a los miembros del Tribunal un formulario para proponer de forma individual y secreta si, en caso de obtener mención de “cum laude”, le parece oportuna la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado.

TÍTULO VII: TESIS EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL

La realización de Tesis Doctorales con Mención Internacional y en régimen de cotutela internacional se rigen por el artículo 15 del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero

La Tesis Doctoral podrá ser cotutelada entre la Universidad de Cantabria y otra universidad extranjera, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y fomentar la movilidad de los Doctorandos.

Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por investigadores pertenecientes a dos universidades distintas. La Tesis Doctoral será defendida en una de las dos universidades, obteniéndose el título de Doctor por ambas instituciones académicas.

Para realizar una Tesis Doctoral en régimen de cotutela entre la UC y otra universidad extranjera debe solicitarse mediante un escrito dirigido a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Esta deberá informar a la Dirección de la EDUC que, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos académicos y procedimentales recogidos en la legislación vigente sobre la materia, resolverá definitivamente sobre la autorización de la cotutela.

La presentación de una Tesis Doctoral en régimen de cotutela exigirá un convenio específico suscrito entre ambas Universidades, que deberá recoger, entre otros asuntos, las estancias y actividades a realizar por el Doctorando. Dicho convenio deberá estar firmado antes de la finalización del segundo año desde la matrícula en el programa de doctorado

En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la Tesis Doctoral defendida en ese marco, se comprometerá a expedir el título de Doctor y reconocerá a todos los efectos a sus investigadores las tareas de dirección de la Tesis Doctoral, con independencia del lugar de la defensa.

La modificación de cualquiera de las disposiciones del convenio específico de cotutela firmado sólo podrá tener lugar con carácter estrictamente excepcional y previa autorización de la Dirección de la Escuela de Doctorado, oída la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y la posterior aprobación de los rectores de las dos universidades comprometidas.

Los requisitos de admisión al doctorado serán los que rijan en las respectivas Universidades.

Los Doctorandos que hayan realizado total o parcialmente actividades de doctorado en la otra Universidad podrán acceder a un Programa de Doctorado de la Universidad de Cantabria, siempre que cumplan los requisitos académicos de acceso y admisión establecidos en esta normativa. Para ello, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá acordar, en su caso, el reconocimiento de las actividades realizadas, pudiendo exigir complementos de formación cuando proceda.

El Doctorando se matriculará en cada una de las dos universidades. Si el convenio específico establece dónde se deben pagar las tasas de matrícula, se aplicará lo indicado en dicho convenio.

La Tesis Doctoral deberá ser realizada bajo la supervisión y la responsabilidad de un Director de Tesis en cada una de las Universidades copartícipes, designándose de acuerdo con los requisitos exigidos en cada una de las universidades. En caso de cambio en la dirección de la Tesis, se deberá comunicar a la otra universidad. La investigación que constituye la Tesis Doctoral se realizará en las dos universidades. Las estancias deben repartirse entre las mismas. En ningún caso el tiempo mínimo de estancia total en cada universidad podrá ser inferior a seis meses, bien en un solo periodo o en varios, de duración superior o igual a dos meses. El período de cómputo de la estancia se realizará a partir de la admisión en el Programa de Doctorado.

La Tesis podrá redactarse en el idioma habitual para la comunicación científica en su campo de conocimiento, o bien en una de las lenguas oficiales de las universidades interesadas. En todo caso deberá incluir un resumen escrito en

alguna de las lenguas oficiales del país donde se localice la universidad en la que no se presenta la Tesis.

La presentación se realizará en la universidad en la que se efectúe la defensa de la misma, con el visto bueno de la otra universidad.

La autorización y depósito de la Tesis se realizará en ambas universidades, de acuerdo con la normativa vigente en cada una de ellas. En la portada de la Tesis deberá figurar expresamente la cotutela entre las instituciones implicadas.

La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación realizada serán aseguradas por las dos instituciones de acogida del Doctorando, conforme a los procedimientos específicos en el país de cada universidad.

El Tribunal que debe evaluar la Tesis será designado y aprobado, de común acuerdo, por las dos Universidades, ateniéndose en su composición a la normativa vigente en la universidad donde se efectúe la defensa.

Si la defensa de la Tesis se realiza en otra universidad diferente de la de Cantabria, uno de los miembros del Tribunal deberá pertenecer a esta. La institución que designe el Tribunal enviará notificación a la otra y, si en un plazo de 15 días naturales no recibe alegación alguna, se considerará aprobada la composición del mismo.

A la designación del Tribunal deberá acompañarse certificación realizada por las universidades implicadas en la cotutela, acreditando el período de estancia del Doctorando en cada una de ellas.

La Tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado por las dos instituciones.

El Doctorando deberá efectuar el pago de las tasas de defensa en la universidad en la que tenga lugar la defensa de la misma y esta asumirá los gastos ocasionados por los miembros del Tribunal que la ha de juzgar. Si el convenio específico establece otro procedimiento, se aplicará lo indicado en dicho convenio.

La defensa de la Tesis Doctoral se realizará según lo establecido por la normativa vigente en la universidad en la que se efectuará la misma, con el visto bueno de la otra universidad.

La Universidad donde realice la defensa enviará a la otra Universidad la información completa del acto de defensa y el acta con la calificación otorgada.

Superada la defensa de la Tesis Doctoral, el Doctorando podrá solicitar la expedición del título de Doctor en las universidades participantes, de acuerdo con sus normativas vigentes y las disposiciones establecidas en el correspondiente convenio.

TÍTULO VIII: PROGRAMAS DE DOCTORADO CONJUNTOS

La Universidad de Cantabria podrá llevar a cabo Programas de Doctorado conjuntos con otras Universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Los Programas de Doctorado conjuntos deberán ser propuestos y aprobados por cada universidad participante, como Programas de Doctorado de su universidad. En la propuesta del Programa de Doctorado se incluirá un Coordinador, miembro de la Universidad de Cantabria, que realizará la propuesta en la UC para su tramitación.

Los Doctorandos solicitarán su admisión y se matricularán en una de las universidades participantes y esta será la responsable de su expediente académico.

El Doctorando, por lo tanto, quedará sometido a la normativa de doctorado propia de la universidad en la que haya formalizado su admisión y matrícula.

El reflejo de este tipo de Programas de Doctorado en los documentos oficiales que se expidan al Doctorando en la UC quedará condicionado a las limitaciones impuestas por la normativa vigente y por los convenios establecidos entre las universidades participantes.

TÍTULO IX: DOCTORADO INTERNACIONAL

1. DOCTORADO INTERNACIONAL. REQUISITOS PARA LA MENCIÓN INTERNACIONAL

El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. Cada estancia tendrá, al menos, una duración de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por el Director y autorizadas por la comisión académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al DAD.
- Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficial o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis, a las que se refiere el artículo VI.3.a, pertenezcan a alguna institución de Educación Superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron al doctorando y/o realizaron tareas de tutoría/dirección de trabajos en la entidad de acogida.
- Que al menos una persona experta, perteneciente a alguna institución de Educación Superior o centro de investigación no española, con el título de Doctor y distinta de la persona responsable de la estancia mencionada en el primer punto, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

La defensa de la Tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Cantabria o, en el caso de Programas de Doctorado conjuntos, en los términos que indiquen los convenios establecidos para el desarrollo del Programa.

2. RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN

Para el reconocimiento de la mención de “Doctorado Internacional” se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Doctorando presentará en la secretaría de la EDUC la solicitud de mención de “Doctorado Internacional” en el momento en que solicite la autorización para la presentación de la Tesis Doctoral, adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- b) La Dirección de la Escuela de Doctorado, a la vista de la documentación aportada y el informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, resolverá sobre si el Doctorando reúne los requisitos necesarios para optar a esta mención.
- c) El secretario del Tribunal deberá certificar que en el acto de defensa de la Tesis Doctoral se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo anterior. Este certificado se entregará en la secretaría de la Escuela de Doctorado, una vez finalizada la defensa de la Tesis.
- d) La Dirección de la EDUC expedirá certificado acreditativo de que, a la vista de la documentación aportada, el Doctorando reúne los requisitos exigidos para que le sea expedida la acreditación de la mención de “Doctorado Internacional”.

Una vez finalizada la defensa de la Tesis Doctoral, y como documentación complementaria a la establecida para la obtención del título de Doctor, el Doctorando deberá acompañar en el momento de solicitud del mismo:

- Solicitud de acreditación de la obtención de mención de “Doctorado Internacional”.
- Certificado a que hace referencia el punto d) de este artículo.

3. INTERNACIONALIZACIÓN

Los Programas de Doctorado conjuntos que fueren fruto de consorcios internacionales, en los que participe la UC, se ajustarán en cuanto a su aprobación y organización en la UC a lo dispuesto en la presente normativa.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del RD 99/2011, aquellos programas de Doctorado que hubieran sido evaluados y seleccionados por la Comisión Europea en convocatorias competitivas como Programas de Doctorado de excelencia con el sello Erasmus Mundus se entenderá que cuentan con el informe favorable de verificación por parte del Ministerio español que tuviese competencias en educación

Desde la EDUC se impulsarán las acciones oportunas para favorecer la movilidad, intercambio y cooperación académica internacional, así como la participación activa de profesores visitantes en las actividades de formación de Doctorandos en la UC.

TÍTULO X: DOCTORADO INDUSTRIAL

Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- La existencia de un contrato laboral o mercantil con el Doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública. La duración mínima del contrato, durante la realización de la tesis, deberá ser de dos años.
- El Doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la entidad, empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el Doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad de Cantabria.

En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad de Cantabria y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el Doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad de Cantabria y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección del Doctorando.

El Doctorando tendrá un Tutor de tesis designado por la Universidad de Cantabria y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, Director de la tesis de acuerdo con la normativa de Doctorado de la Universidad de Cantabria, a través de la Escuela de Doctorado.

En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

TÍTULO XI: ELABORACIÓN DE TESIS COMO COMPENDIO DE ARTÍCULOS

Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado podrán autorizar la elaboración de Tesis Doctorales como compendio de artículos publicados previamente, bajo una normativa propia confeccionada a tal efecto, que deberá ser aprobada por la Comisión de Doctorado. Dicha normativa establecerá las condiciones que deberán reunir los artículos, en relación con los siguientes extremos:

- Número mínimo de artículos e indicadores de calidad exigidos en los mismos.
- Garantías de estar estos integrados en un mismo tema o línea de investigación.
- Antigüedad máxima de los artículos.
- Mecanismos para garantizar la autoría del Doctorando y la originalidad de los trabajos.

La propuesta, presentada por el solicitante ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado, deberá ir avalada por su Tutor y Director de Tesis.

Autorizada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado la elaboración de la Tesis por ese procedimiento, el Doctorando la elaborará debiendo observar los siguientes extremos:

- Contendrá una introducción general, que establezca la relación entre los distintos artículos constitutivos de la Tesis y en la que se defina la línea de investigación, con indicación de los objetivos de la misma.
- El núcleo central de la Tesis estará constituido por una copia de las separatas de los artículos o por una transcripción literal de los mismos, con indicación de las revistas en las que fueron publicados, autores de los artículos, páginas y fechas.

La Tesis contendrá un capítulo, en el que se presente un resumen global, en castellano, de los resultados y una discusión de los mismos, y en el que queden

plasmadas las conclusiones que podrían extraerse de la línea de investigación en la que se sustentan los artículos, así como los posibles desarrollos futuros de dichas investigaciones. También contendrá, en su caso, un capítulo en el que se describirán con detalle los procedimientos y materiales empleados en las investigaciones objeto de los artículos que hayan servido de base para la elaboración de la Tesis.

Finalizada la elaboración de la Tesis, esta deberá presentarse en la secretaría de la EDUC para que la Dirección de la misma, una vez contrastados los extremos del punto anterior, pueda autorizar su remisión para depósito, de acuerdo con el procedimiento general establecido en esta normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Títulos de Doctor “Honoris Causa” se registrarán por su normativa específica, que será propuesta por el Comité de Dirección de la EDUC y aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC, previo informe de la Comisión de Doctorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de esta normativa hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente real decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de la entrada en vigor del RD 576/2023.

En todo caso, quienes a la entrada en vigor del RD 576/2023 se encuentren cursando estudios de doctorado disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido esta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

SEGUNDA

Corresponde al Vicerrector competente en materia de Doctorado, en el ámbito de sus competencias, dictar las disposiciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023 del 4 de julio, y otras disposiciones de doctorado promulgadas por el Estado, así como en esta normativa.

TERCERA

Consideraciones lingüísticas: Todas las denominaciones relativas a los órganos de la EDUC de la Universidad de Cantabria, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en la normativa presente se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.